



FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA  
EICE

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202106000585

Fecha: 29/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE"

**EL GERENTE GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 13, numeral 8 de la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020, es función del Gerente General vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que el acuerdo N°006 del 21 de diciembre de 2020 determinó la planta global y estructura de salarios de la fábrica de Licores y alcoholes de Antioquia, definiendo las funciones de sus dependencias.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Nombrar a KAMAL ABDUL NASSAR MONTOYA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 71.794.512, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO Código 009, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO CONTRACTUAL, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO  
GERENTE GENERAL 

